

PROTOCOLO PARA LA DENUNCIA Y ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

A. PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA Y ATENCION POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAC

Para casos de atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la Universidad Nacional del callao el quejoso/a o denunciante y el órgano encargado designado para estos casos se ceñirán al procedimiento establecido en este Protocolo.

B. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

Son fases del procedimiento de investigación preliminar y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Investigación preliminar
- Procedimiento Administrativo disciplinario

C. REGLAS DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR

La investigación se sujeta a las siguientes reglas:

1. PRESENTACION DE LA DENUNCIA

La víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Defensoría Universitaria, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

2. INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA

Para efectos de que la quejosa o denunciante deje asentada la denuncia a través del FORMATO DEL ANEXO 1 de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual, la denuncia debe contener por lo menos los siguientes datos:

- Datos del/la quejosa/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalles sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

La Defensoría Universitaria está obligada a iniciar de Oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- a. En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Defensoría Universitaria pone a disposición de la presunta víctima los servicios de atención médica y psicológica de la Oficina de Bienestar Universitario.

- b. El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.
- c. En un plazo no mayor a tres (3) días de conocidos los hechos, la Defensoría Universitaria otorga a la presunta víctima, las medidas de protección siguientes:
 - Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
 - Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
 - Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d. Solicitar al Rector la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima dentro los ambientes de estudios de la Facultad y del campus universitario, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima y disponer que la empresa que brinda servicios de vigilancia en la UNAC, instruya a su personal la identificación de la víctima y acosador para brindar el servicio de protección a la víctima. La defensoría Universitaria puede también dictar medidas de protección a favor de los testigos, siempre que resulten estrictamente necesarios.
- e. Separar al docente sin perjuicio de la sanción que se le imponga de acuerdo al art. 90 de la ley Universitaria.
- f. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

4. DESCARGOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

Dentro del plazo de tres (03) días útiles Defensoría Universitaria pone en conocimiento del quejado/a o denunciado/a los hechos imputados y le otorga la oportunidad de presentar sus descargos. Los descargos pueden presentarse acompañados de los medios probatorios que se consideren pertinentes.

5. EVALUACION PRELIMINAR

En un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, la Defensoría Universitaria emite un informe de precalificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia y lo presenta al Rector de la UNAC.

El informe de precalificación debe contener, por lo menos lo siguiente:

- La descripción de los hechos,
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- La recomendación de sanción aplicable al/la quejado/a o denunciado/a o archivamiento, según corresponda.

La Defensoría Universitaria formula recomendaciones al titular de la Universidad para evitar nuevos casos de hostigamiento.

D. REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Los procesos disciplinarios en la Universidad Nacional del Callao se sujetaran a la norma interna aprobada para cada órgano instructor denominado Tribunal de Honor (docentes o estudiantes) y Comisión de Procesos Administrativos (administrativos). Asimismo El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a la siguiente regla:

Investigación

En un plazo de quince (15) días calendario de recibido el informe de precalificación, el Tribunal de Honor si es docente o estudiante o la Comisión de Procesos Administrativos si es administrativo evalúa el expediente considerando el informe de precalificación y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario.

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FORMULARIO UNICO DE TRAMITE DE DENUNCIA

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Apellidos y Nombres

N° de DNI

Condición del denunciante

Facultad u ofic. Administrativa

Dirección actual del domicilio (Indicar referencia de Avenida Principal)

Correo Electrónico

Teléfonos Casa/ Celular

II. DATOS DEL DENUNCIADO

Apellidos y Nombres

Condición del denunciado

Faculta u ofic. Administrativa

III DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS (incluir lugares, fechas, horarios entre otros)

IV MEDIOS PROBATORIOS

DATOS DEL TESTIGO 1

Nombre y Apellidos

DNI

Condición del testigo

Fac. u ofic. Administrativa

DATOS DEL TESTIGO 2

Nombre y Apellidos

DNI

Condición del Testigo

Fac. u ofic. Administrativa

DATOS DEL TESTIGO 3

Nombre y Apellidos

DNI

Condición del Testigo

Fac. u ofic. Administrativa

IV. INSTRUMENTOS O DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

FECHA:			
---------------	--	--	--

FIRMA

HUELLA DIGITAL